

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO, ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JOSÉ MARÍA TORREGLOSA GALLEGO
DEMANDADO	SEGUROS DEL ESTADOS S. A.; HEBER PORRAS ROMANA; SISMÉDICA S. A. S.
RADICADO	05837 31 03 001 2022 0095 00
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA DIRECTA

HERNANDO GÓMEZ MARÍN, mayor y domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.038.875 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 23.876 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S. A., aseguradora demandada con NIT 860009578-6, procedo dentro del término legal a descorrer el traslado contestando, así:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

2.1. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO lo afirmado. Deberá demostrarse. No se entiende a qué se refiere el demandante con la expresión de que “fue recogido por el vehículo de placa MPU 096”. Deberá precisarse a qué título se le prestó el servicio.

2.2. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO lo afirmado. Deberá probarse.

2.3. Es cierto. Las autoridades de tránsito del municipio de Turbo acudieron al sitio del accidente con el fin de realizar el IPAT y correspondiente croquis.

2.4. Es cierto, de acuerdo con la copia de la licencia de tránsito que se aporta como prueba documental de la demanda.

2.5. Es cierto, según el certificado de existencia y representación de la sociedad.

2.6. Es cierto. Sin embargo, frente a la hipótesis 116 que hace relación a un posible exceso de velocidad, este deberá ser demostrado.

2.7. Si bien en el IPAT la agente de tránsito registró una huella de frenada de 30 metros, lo hizo sin registrar en el croquis el dibujo de esa supuesta huella de frenada. Tampoco hizo alusión ni registró elementos objetivos que permitan establecer dónde empezó la supuesta huella de frenada y donde terminó. Es una anotación sin soporte objetivo alguno. Es más, si nos atenemos al anexo del croquis la huella de frenada está representada por un dibujo en zigzag que no aparece en el croquis. Es importante resaltar también, que la agente de tránsito YURLEDIS ROMANA BEGRAMBRE modificó lo registrado en el croquis cuando en la declaración jurada realizada ante la Fiscalía 73 Seccional de Turbo del 21 de mayo de 2015 dijo: “elaboré el croquis, luego de haber tomado la **huella de arrastre, porque había una huella de arrastre...**” No queda claro, entonces, si lo que la agente vio y dibujó en el croquis, fue una huella de frenado o una huella de arrastre, rastros muy diferentes el uno del otro. Las huellas de frenada son las **huellas que deja una llanta cuando, por efecto de los frenos, se arrastra por encima de la superficie de la calzada y produce gran cantidad de calor**, pues la energía cinética del vehículo se transforma en energía calórica. Las huellas de arrastre **son aquellas causadas por el arrastre de un objeto sobre una superficie**.

2.8. Es parcialmente, cierto. Se precisa que SISMÉDICA S. A. S., aseguró su responsabilidad civil extracontractual con SEGUROS DEL ESTADO S. A., en su calidad de propietaria del vehículo con placa MPU096. La vigencia es correcta y uno de los amparos es el de lesiones a terceros, aclarando que no cubre a ocupantes del vehículo. La póliza y sus condiciones generales se explican más adelante.

2.9. Es cierto, de acuerdo con el IPAT.

2.10. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO. Deberá probarse.

2.11. Es cierto.

2.12. Es cierto que la historia clínica registra los citados datos. Sin embargo, no puede ignorarse el hecho de que el demandante venía herido de otro accidente de tránsito que dio lugar a que fuera transportado en ambulancia a un centro asistencial. Se ignoran las reales lesiones y condiciones físicas del paciente antes del accidente en la ambulancia. Es importante resaltar que el demandante, según declaración jurada de la enfermera YANETH MORENO RAMOS que acompañaba al demandante herido en la ambulancia, expresó: “Yo venía en la parte de atrás con un herido que se había accidentado en COPE, el médico JOHN RIVAS y el conductor HEBER PORRA, iba solo en su cabina, de un momento a otro siento que la ambulancia bambolea para el lado del uno, suelto la mano del paciente que la tenía sostenida porque estaba muy inquieto borracho pidiendo cervezas...” (Declaración jurada del 21 de mayo de 2015;

hora 10:00; Fiscalía 73 seccional de Turbo). En consecuencia, no queda claro cuáles lesiones o heridas previas tenía el demandante antes del accidente que nos concita. La hermana del demandante DELYS E. TORREGLOSA GALLEGU, declaró ante la misma fiscalía, lo siguiente: "El primero se había caído en la moto en la curva de TIE se había fracturado un dedo y se había raspado un codo..." No resulta tan clara la necesidad de transportarse en ambulancia con una fractura de un dedo y un raspón en el codo, por lo cual corresponde a la parte demandante establecer el estado de salud del demandante antes de ser transportado por la ambulancia.

2.13. La aseguradora se atiene a la historia clínica del demandante y a su valor probatorio.

2.14. La aseguradora se atiene a la historia clínica del demandante y a su valor probatorio en orden a establecer los exámenes diagnósticos practicados al demandante.

2.15. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO lo narrado. Deberá probarse.

2.16. Es cierto que el dictamen de Medicina Legal establece la incapacidad definitiva en 70 días y secuelas permanentes anotadas. Sin embargo, no queda claro ni evidencia haber establecido cómo se determinó que todas las secuelas hayan sido originadas exclusivamente en el accidente de tránsito sufrido en la ambulancia, lo que deberá probarse.

2.17. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO. Deberá probarse.

2.18. Eso dice el dictamen; sin embargo, la parte que represento no tuvo la oportunidad de controvertir el dictamen, por lo cual, lo hará en su oportunidad legal, de acuerdo con el art. 228 del CGP, pues surgen dudas de su contenido que deberán ser despejadas en su oportunidad legal.

2.19. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO. Deberá probarse.

2.20. Nos atenemos a lo que se demuestre sobre este hecho.

2.21. Es una repetición de hechos previos, ya respondidos.

2.22. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO. Deberá probarse.

2.23. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO. Deberá probarse la hipótesis planteada por la parte demandante.

2.24. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO. Deberá probarse.

2.25. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO. Deberá probarse.

2.26. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO. Deberá probarse.

2.27. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A. Deberá probarse.

2.28. Es cierto, de acuerdo con su cédula de ciudadanía.

2.29. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO. Deberá probarse.

2.30. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO. Deberá probarse.

2.31. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO. Deberá probarse.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA DEL
ART. 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

SEGUROS DEL ESTADO S.A. se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, así:

A LA PRETENSIÓN 3.1. SEGUROS DEL ESTADO S. A. se opone a la pretensión de declarar civil y solidariamente responsables a los codemandados, incluyendo a la aseguradora, por el accidente de tránsito objeto de la demanda, con base en las excepciones de mérito que más adelante se establecen.

A LA PRETENSIÓN 3.2. SEGUROS DEL ESTADO se opone a ser condenada individual o solidariamente a pagar los perjuicios materiales y extrapatrimoniales pretendidos por la parte actora y en las sumas establecidas.

A LA PRETENSIÓN 3.3. SEGUROS DEL ESTADO S. A. se opone a la indexación pretendida.

A LA PRETENSIÓN 3.4. SEGUROS DEL ESTADO S. A., se atiene a lo que en materia de costas y agencias en derecho determina la ley y los Acuerdos del CSJ, según el resultado del proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A., se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, con base en los hechos y en las condiciones del contrato de seguro que se explican a continuación y que constituyen excepciones de mérito que pueden ser alegados contra el asegurado y el beneficiario al tenor del artículo 1044 del estatuto mercantil, según el cual, *"salvo estipulación en contrario, el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser éstos distintos de aquél, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador."* (Subrayas fuera del texto).

1. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO

De acuerdo con la demanda y las pruebas documentales aportadas, el accidente de tránsito objeto del proceso ocurrió el **18 de mayo de 2015** y la demanda se presentó a reparto en **septiembre de 2022**, esto es, **más de siete años después de ocurrido el hecho**.

Sobre la prescripción en el contrato de seguro cabe hacer las siguientes precisiones generales, entendiéndola como la forma de extinguir las obligaciones que se derivan del contrato de seguro. El artículo 1081 del Código de Comercio establece la prescripción aplicable a aquellas pretensiones que se derivan del contrato de seguro, clasificándola en prescripción ordinaria y extraordinaria. El artículo 1081 del Código de Comercio, dispone:

"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.” (resaltado fuera del texto)

Se observa la existencia de dos tipos de prescripción en la disposición legal citada: una, denominada “prescripción ordinaria” de dos (2) años y otra, “prescripción extraordinaria”, de cinco (5) años, cuya aplicabilidad básicamente se diferencia en cuanto a los sujetos que puedan fungir como “interesados” y a la posibilidad o no de que una parte pueda alegarla como medio exceptivo exitoso. Se ha establecido que la prescripción ordinaria de dos años es de naturaleza subjetiva, dependiendo del conocimiento que haya tenido o debido tener el sujeto de la ocurrencia del siniestro y aplicable a las partes del contrato de seguro y a los interesados en él, esto es, al tomador y asegurado. De otro lado, la prescripción extraordinaria de cinco años, de otro lado, es objetiva y este término más amplio, no hace depender la prescripción del conocimiento de la ocurrencia del siniestro sino de la ocurrencia del siniestro en sí y el mero paso del tiempo. Favorece a personas incapaces y a todas aquellas personas que no tuvieron conocimiento del hecho que da base a la reclamación y a las víctimas. La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, expresó:

“Puntualización adicional requiere la distinción entre una y otra especie de prescripción, por cuanto a términos del referido artículo 1081 del C. de Co., los cinco años que se exigen para la extraordinaria correrán “*contra toda clase de personas*”; mandato este último cuyo alcance definió la Corte al sostener que “*La expresión ‘contra toda clase de personas’ debe entenderse en el sentido de que el legislador dispuso que la prescripción extraordinaria corre aún contra los incapaces (artículo 2530 numeral 1º y 2541 del C.C.), así como contra todos aquellos que no hayan tenido ni podido tener conocimiento... del hecho que da base a la acción* (sentencia citada de 7 de julio de 1977), esto es, en los casos de los ejemplos analizados, que el término de la prescripción extraordinaria corre, según el evento, desde el día del siniestro, o desde cuando se perfeccionó el contrato viciado por una reticencia o inexactitud, háyase o no tenido conocimiento real o presunto de su ocurrencia, y no se suspende en ningún caso, como sí sucede con la ordinaria (artículo 2530 del C.C.).

Luego de fenecido el quinquenio en referencia, la relación jurídica se tornará inescrutable, con todo lo que ello supone, como quiera que no podrá acudir, con éxito, al expediente prescriptivo, así se compruebe fehacientemente que el asegurador, por vía de elocuente ejemplo, no conoció el hecho detonante del surgimiento de su derecho *impugnatio* (la reticencia o la inexactitud), que autorizan la petición de nulidad relativa del contrato celebrado (art. 1058, del C. de Co.), sino luego de expirado dicho período, en tal virtud fatal, concretamente cuando se le formuló la reclamación respectiva, acto éste que, de ordinario, es el que le permite enterarse al empresario, según las específicas circunstancias, de que su asentimiento fue arrancado en desarrollo de una declaración de asegurabilidad vacía de fidelidad o de sinceridad (art. 1.058, *ibídem*).

Resulta, por ende, de lo dicho, que los dos años de la prescripción ordinaria corren para todas las personas capaces, a partir del momento en que conocen real o presuntamente del hecho que da base a la acción, por lo cual dicho término se suspende en relación con los incapaces (artículo 2541 C.C.), y no corre contra quien no ha conocido ni podido o debido conocer aquél hecho; mientras que los cinco años de la prescripción extraordinaria corren sin solución de continuidad, desde el momento en que nace el respectivo derecho, contra las personas capaces e incapaces, con total prescindencia del conocimiento de ese hecho, como a espacio se refirió, y siempre que, al menos teóricamente, no se haya consumado antes la prescripción ordinaria (CSJ, Sala de Cas. Civil, Sentencia del 3 de mayo de 2000, M. P. Nicolás Bechara Simancas, expediente 5360)".

No obstante, la prescripción en el seguro de responsabilidad cuenta con norma especial y complementaria del artículo 1081 comentado. El artículo 1131 del Código de Comercio precisa el momento desde el cual empieza a correr el término de prescripción contra la víctima – beneficiaria del seguro - y contra el asegurado.

Es claro que en el presente caso la víctima ejerció acción directa del artículo 1133 del C. de Comercio en contra de SEGUROS DEL ESTADO, razón por la cual nos referimos a la prescripción de la acción directa aplicable a la víctima. El citado artículo 1131 expresa que "En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima."

De acuerdo con las citadas disposiciones de orden legal, la víctima tenía cinco (5) años a partir de la fecha del accidente – 18 de mayo de 2015 – para ejercer la

acción directa en contra de SEGUROS DEL ESTADO de modo que impidiera el surgimiento de la prescripción extintiva extraordinaria de cinco años ya explicada.

En consecuencia, la excepción de prescripción extintiva alegada está llamada a prosperar.

2. CAUSA EXTRAÑA, HECHO DETERMINANTE DE UN TERCERO

Esta eximente de responsabilidad encuentra fundamento en la declaración jurada ante el Fiscal 73 Seccional de Turbo de la enfermera YANETH MORENO RAMOS quien acompañaba dentro de la ambulancia al demandante el día de segundo accidente. Declaró: “Ese vehículo es una ambulancia de SISMÉDICA LTDA. para cual laboro. Veníamos de la base de Villa María hacia el Hospital Francisco Valderrama. Yo venía en la parte de atrás con un herido que se había accidentado en COPE, el médico John Rivas y el conductor HEBER PORRA, iba sólo en su cabina, de un momento a otro siento que la ambulancia bambolea para el lado del uno (sic), suelto la mano del paciente que la tendía sostenida, porque estaba muy inquieto borracho, pidiendo cervezas, me asomo por la ventanita y le pregunto a Heber qué pasa, en ese momento veo a un señor en una motocicleta que se nos cruza por delante, Heber trata de esquivarlo, a todo que Heber lo esquiva, el señor se nos mete, le grito a Heber que frenara, pero él no encontraba el lugar porque el señor se nos atraviesa, en esas el logra esquivar y no supe más...”

Es así como la testigo de los hechos atribuye el accidente a la maniobra de un tercero, de un motociclista que se le atravesó a la ambulancia.

3. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

Se expresa en la demanda que el demandante fue recogido por la ambulancia de placa MPU 096 el día de los hechos objeto de la demanda a causa de otro accidente de tránsito como conductor de una motocicleta. Resulta apenas obvio inferir que el demandante se encontraba lesionado y con heridas de gravedad al requerir traslado en ambulancia a un centro asistencial. Según la Historia Clínica – EPICRISIS 526465 - del centro asistencia ZAYMA, fecha 25/05/2015, el demandante presentaba **“Antecedentes personales de lesión de menisco por accidente de tránsito hace dos años en rodilla izquierda, fractura de maléolo peroneo izquierdo hace 1 año por accidente de tránsito, quien ingresa por presentar hace ocho días (18/05/15) a las 5 AM politraumatismo severo por accidente de tránsito mientras se desplazaba en su motocicleta en calidad de conductor, presentando traumatismo**

en 4 dedo de la mano izquierda y pie ipsilateral, siendo transportado por ambulancia hacia un centro asistencial...." Según registro en la historia clínica de la FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA, p. 1 de 1 de 17/02/2016, en el concepto de ENFERMEDAD ACTUAL: **"18/05/2015 se durmió en moto, lo recogió una ambulancia la cual se accidentó..."**

En consecuencia, el nexos causal entre el daño y el hecho no está debidamente probado.

4. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD EN EL CONTRATO DE SEGURO

Las obligaciones del asegurador surgen con ocasión de la celebración del contrato de seguro con el tomador, en el cual las partes no pactan el surgimiento de obligaciones solidarias, las que de acuerdo con el artículo 1568 del Código Civil, sólo se originan en *la ley, en el contrato o en el testamento*. No existe norma legal que establezca obligaciones solidarias derivadas del contrato de seguro entre aseguradora y asegurado. De otro lado, para que la solidaridad pueda predicarse cuando la fuente es contractual, ésta debe estar *expresamente pactada por las partes en el contrato* para que pueda ser reconocida por el juez, acuerdo inexistente en la póliza. La solidaridad es ajena a este tipo de contratos dada sus características individuales, tales como límites asegurados, riesgos amparados, vigencia, razón por la cual, frente a una eventual condena, la sentencia debe analizar la relación contractual y el marco jurídico de las obligaciones que surgen del mismo.

CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO

1. AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA No. 33-49-101033383 DE INDEMNIZACIÓN IMPETRADA POR EL DEMANDANTE, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 10/12/2012-1329-P-02-EAU001A

De conformidad con Sentencia de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, del 14 de diciembre de 2001, M. P. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES, Expediente No. 5952. Demandantes RAFAEL FRANCISCO OÑATE RODRIGUEZ contra ASEGURADORA "COLSEGUROS" S.A., las condiciones generales del ramo conforman un todo con la póliza:

“5. Finalmente, es preciso destacar que, evidentemente, el sentenciador, al interpretar el contrato de seguro, incurrió en el error de derecho que se le enrostra por haber creado inexplicablemente una regla de disciplina probatoria respecto de las condiciones generales de las pólizas de seguros, no prevista en la ley; desde luego que no existe norma alguna que exija que éstas, las condiciones generales, deban ser firmadas por las partes contratantes.

Por el contrario, dado que las mismas constituyen un conjunto de reglas aplicables a todos los contratos de seguros de una misma especie, relativas, usualmente, a la delimitación de la extensión del riesgo asumido por la empresa aseguradora, a la regulación de las relaciones de las partes contratantes, así como a la definición del modo y oportunidad como deben ejercerse los derechos derivados del contrato o cumplirse las obligaciones que del mismo se desprenden, se integran con las estipulaciones particulares de cada contrato formando una unidad, de modo que la firma de los estipulantes puesta en la carátula de la póliza donde, en este caso, también reposan las condiciones particulares, presupone, salvo estipulación expresa en contrario, la aceptación del todo.”

La póliza vigente para la fecha del accidente es la **33-49-101003383**, regulada por las condiciones generales de la **FORMA 10/12/2012-1329-P-02-EAU001A** que hace parte de la póliza. Asegurado es SISMÉDICA S. A. S. Esta póliza es de automóviles tipo colectiva con amparo de **responsabilidad civil extracontractual**.

Antes de explicar la condiciones y exclusiones de la citada póliza, es preciso citar la **SENTENCIA DE UNIFICACIÓN** de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia **SC 2879 – 2022**; M. P. LUIS ALONSO RICO PUERTA. Radicación No. 11001 31 99 003 2018 72845 01 sobre las Condiciones Generales y exclusiones.

“Así las cosas, con base en las anteriores consideraciones la Corte unifica su posición, en el sentido de definir la adecuada interpretación de la norma sustancial bajo estudio, esto es, del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme a la cual, en sintonía con las disposiciones de la Circular Jurídica Básica de la Superintendencia Financiera de Colombia, en las pólizas de seguro los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, **a partir de la primera página de la póliza, en forma continua e ininterrumpida.**

Ahora bien, con el propósito de aquilatar la hermenéutica de la norma en cuestión, debe recordarse que, conforme lo establece el artículo 1046 del Código de Comercio, se denomina póliza al documento que recoge el contrato de seguro. Esta póliza en sentido amplio contiene, como se ha visto, (i) la carátula, en la que se consignan las condiciones particulares del artículo 1047 ibídem y las advertencias de mora establecidas en los cánones 1068 y 1152 del mismo código; (ii) el clausulado del contrato, que corresponde a las condiciones negociales generales o clausulado general; y (iii) los anexos, en los términos del artículo 1048 ejusdem.

En ese sentido, se insiste en que el ordenamiento mercantil diferencia con claridad la carátula de la póliza de la póliza misma, y que, dada esa distinción, no cabe sostener que la regla del precepto 184 del EOSF debe cumplirse incluyendo los amparos básicos y las exclusiones, “en caracteres destacados” en la referida carátula.

Cuando la norma en cita alude a “la primera página de la póliza” debe entenderse que se refiere a lo que esa expresión significa textualmente, es decir al folio inicial del clausulado general de cada seguro contratado, pues es **a partir de allí** donde debe quedar registrado, con la claridad, transparencia y visibilidad del caso, uno de los insumos más relevantes para que el tomador se adhiera, de manera informada y reflexiva, a las condiciones negociales predispuestas por su contraparte: la delimitación del riesgo asegurado.”

Aclarada la jurisprudencia citada, tenemos que las condiciones generales de la póliza las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, en su numeral **SEGUNDO DE LAS EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, EXCLUYE EXPRESAMENTE:**

2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.

2.1.11 LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

2.1.12 LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO EN LA VIDA DE RELACION, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO, Y LOS DEMÁS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA DE LOS MISMOS.

El tomador de la póliza SISMÉDICA S. A. S., también funge como asegurada, no incluyó la cobertura de ocupantes del vehículo ni la cobertura de perjuicios extrapatrimoniales a pesar de que tuvo la oportunidad de hacerlo. No consta en la póliza ni en sus anexos la inclusión de la cobertura de los perjuicios extrapatrimoniales de ningún tipo, por lo cual las pretensiones del demandante en contra d SEGUROS DEL ESTADO S. A. no tienen fundamento fáctico ni jurídico.

2. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA DE RC EXTRA CONTRACTUAL No. 33-49-101003383

En el evento de demostrarse la responsabilidad civil extracontractual del asegurado SISMÉDICA S. A. S., en los términos del artículo 1133 del Código de Comercio y la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del mismo estatuto comercial, así como considerarse que las exclusiones pactadas no son atendibles por alguna razón plausible y no es admisible la prescripción extintiva alegada, SEGUROS DEL ESTADO S.A. responderá eventualmente sólo hasta el límite del valor asegurado contenido en la **póliza 33-49-101003383 de responsabilidad civil extracontractual, atendiendo las cláusulas y exclusiones advertidas, así:**

- **MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA, HASTA \$100.000.000.**

MEDIOS DE PRUEBA

1. Solicito tener en su valor legal, los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación de Seguros del Estado S.A.
 - Copia de la póliza con amparo de responsabilidad civil extracontractual en exceso número 33-49-101003383 y de sus Condiciones Generales.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE** que absolverá la parte demandante en la audiencia inicial.
3. **CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL DE PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL.** Teniendo en cuenta que la parte demandante aporta como “prueba documental” el dictamen de pérdida de la capacidad laboral del señor JOSÉ MARÍA TORREGLOSA GALLEGU, solicito que se dé aplicación a lo prescrito por el artículo 262 del CGP ordenando la ratificación del autor y firmante del documento Dr. LUIS A. ALBARRACÍN AGUILLÓN; de considerar el

despacho que se trata de una **prueba pericial y no documental**, solicito al tenor del artículo 228 del CGP, la contradicción del dictamen pericial, para lo cual se ordenará citar al citado médico a audiencia, siendo carga de la parte demandante, a quien interesa la prueba, lograr la comparecencia a la audiencia del perito.

DIRECCIONES y NOTIFICACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Calle 53 No. 45-45 Of.1006 Ed. Palomar
Teléfono 231 07 99 Medellín
juridico@segurosdelestado.com

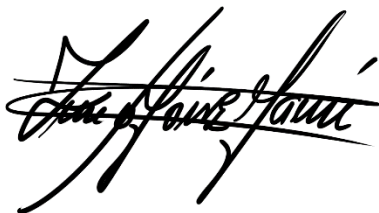
HERNANDO GÓMEZ MARÍN

Cra. 64 C No. 48-95, Medellín
TEL. 4341010
hergoma.787@gmail.com

DEPENDIENTE JUDICIAL

Solicito la acreditación del estudiante de derecho de la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, CAMILO ANDRÉS BENITEZ DUARTE con CC. 1046953355 como dependiente judicial. Se anexa certificado de estudios.

Atentamente,



HERNANDO GÓMEZ MARÍN
CC. 70.038.875 de Medellín
T. P. 23.876 del C. S. de la J.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	JOSÉ MARÍA TORREGLOSA GALLEGO
DEMANDADOS	SEGUROS DEL ESTADO S. A. Y OTROS
RADICADO	058373103001 2022 00095 00
ASUNTO	PODER

JUAN CARLOS RENDÓN MORALES, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.634.349 de Medellín, con el correo electrónico juan.rendon@segurosdelestado.com, obrando en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad con domicilio principal en Bogotá y sucursal autorizada en Medellín, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado HERNANDO GOMEZ MARIN, con tarjeta profesional número 23.876 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía 70.038.875 de Medellín y a la abogada MARIA CECILIA MESA CALLE, identificada con cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y tarjeta profesional 20.650 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, contesten demanda en el proceso de la referencia y ejecuten todos los actos tendientes a la defensa de los intereses de la Compañía.

Los apoderados quedan dotados de las más amplias facultades y podrán, en consecuencia, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y en general, todo cuanto a bien tengan para la correcta defensa de nuestros intereses.

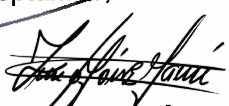
Los correos electrónicos de los abogados son: hergoma.787@gmail.com; gerencia@portafoliojuridicosas.com.co; mceciliamesa@hotmail.com

Del señor Juez,

JUAN CARLOS RENDÓN MORALES

Gerente

Aceptamos,


HERNANDO GÓMEZ MARÍN
CC.70.038.875
T. P. 23.876


MARIA CECILIA MESA CALLE
CC. 21.403.944
T. P. 20.650

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Sucursal Medellín: Calle 53 No. 45-45 Oficina 1006 PBX: 369 5060 - 513 1688 - Fax: 512 4482

www.segurosdelestado.com

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a: JUEZ
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBO - ANTIOQUIA

NOTARIA SEPTIMA

MEDELLIN

OSCAR ANTONIO ALVAREZ GONZALEZ

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

RENDON MORALES JUAN CARLOS

luzm

Identificado con: C.C. 71634349

Tarjeta Profesional No.:

del C.S.J.

Medellin 10/11/2022



PMIPWUW/D58EUQ1R7

www.notariaenlinea.com

be4vfvitedee3d33

JUAN ALBERTO CORTES MONSALVE
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 01/11/2022 - 12:51:01 PM

Recibo No.: 0023510576

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aRcjhmFLDUKvSKcH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS 576 61 69 Y 576 61 33 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO O POBLADO PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO
Matrícula No.:	21-247964-02
Fecha de Matrícula:	29 de Octubre de 1990
Último año renovado:	2022
Fecha de Renovación:	28 de Marzo de 2022
Activos vinculados:	\$6,969,221,155

UBICACIÓN

Dirección comercial:	Calle 53 45 45
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1:	3695060
Teléfono comercial 2:	6019330
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CARRERA 11 90-20
Municipio:	SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1:	2186977
Teléfono para notificación 2:	6019330
Teléfono para notificación 3:	No reportó

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1388 FECHA: 2021/10/21

RADICADO: 05001 40 03 003-2020-00828 00

PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL - RCC

DEMANDANTE: MARÍA MIRYAM LÓPEZ PATIÑO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 01/11/2022 - 12:51:01 PM

Recibo No.: 0023510576

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aRcjhmFLDUKvSKcH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S A, ARQUITECTURA E INNOVACIÓN S.A.S
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO
MATRÍCULA: 21-247964-02
DIRECCIÓN: CALLE 53 45 45 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/10/28 LIBRO: 8 NRO.: 3456

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 296-2022-00162 FECHA: 2022/08/18
RADICADO: 05001310300120220016200
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LUZ ALBANY BEDOYA VERGARA Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO
MATRÍCULA: 21-247964-02
DIRECCIÓN: CALLE 53 45 45 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/24 LIBRO: 8 NRO.: 3153

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

PROMOCION Y VENTA DE SEGUROS

PROPIETARIO(S)

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A
Identificación: N 860009578-6
Domicilio: BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Matrícula No.: No reportó
Dirección: CARRERA 11 90-20
SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA,
COLOMBIA
Teléfono: 2186977

APERTURA SUCURSAL: Que mediante Resolución No.0060, de enero 12 de

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 01/11/2022 - 12:51:01 PM

Recibo No.: 0023510576

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aRcjhmFLDUKvSKcH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1981, registrada en esta Cámara en octubre 29 de 1993, en el libro 60, folio 1035, bajo el No.5316, la Superintendencia Bancaria, legalizó el funcionamiento de la sucursal en la ciudad de Medellín 247964-2.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL SEGUROS DEL ESTADO (247964-2)	JUAN CARLOS RENDON MORALES DESIGNACION	71.634.349

Por acta número 755 del 12 de octubre de 2004, de la junta de socios registrado en esta Cámara el 18 de noviembre de 2004, en el libro 6, bajo el número 8977

FACULTADES O FUNCIONES (REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL): Los Gerentes de las Sucursales como Administradores de la Compañía en su respectivo territorio, tendrán las siguientes funciones:

a) Notificarse de los actos administrativos que profieran las entidades de carácter nacional, departamental o municipal, interponer los recursos a que haya lugar con el fin de agotar la vía gubernativa, otorgar poderes judiciales, efectuar pagos y realizar todas aquellas gestiones necesarias para el cumplimiento de ésta función.

b) Firmar los contratos distintos de los de seguros, autorizados previamente por el Presidente de la Compañía o sus Suplentes, hasta por la suma de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Esta facultad no incluye la de comprometer los activos de la sociedad, venderlos, darlos en prenda o hipoteca, efectuar daciones en pago o cualquier otro acto de disposición sobre los mismos. No obstante lo anterior, los Gerentes de las Sucursales se encuentran facultados para aceptar en nombre de la Compañía las garantías que en favor de ésta se constituyan.

c) Firmar los contratos de seguros que se celebren en sus sucursales hasta los montos autorizados por la Presidencia de la Compañía, mediante comunicación escrita o poder que se otorgue para tal efecto.

d) Tendrán igualmente las facultades previstas en los literales a, b, c y d del Numeral 2) del presente artículo.

a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aRcjhmFLDUKvSKcH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales.

b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía.

c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se le formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso como Llamada en Garantía, litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier judicial que supere esta cuantía, requerirá autorización del Presidente de la Compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo.

PODER: Mediante comunicación del 28 de junio de 2005, registrado en esta

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 01/11/2022 - 12:51:01 PM

Recibo No.: 0023510576

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aRcjhmFLDUKvSKcH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Entidad el 1 de julio de 2005, en el libro 5o., bajo el No. 371, le fue conferido poder especial, amplio y suficiente al señor Juan Carlos Rendón Morales c.c 71.634.349, para que en su calidad de Gerente en ejercicio de la sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PODER: Que mediante escritura No. 1128 de marzo 12 de 2008 de la Notaría 13a. de Bogotá, registrada en esta Cámara el 19 de marzo de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 219, se confiere poder general amplio y suficiente al Sr. JUAN CARLOS RENDON MORALES con cc. 71.634.349, quien actúa en su calidad de Gerente en ejercicio de la Sucursal Medellín de SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que suscriba a nombre SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la legalización de la propiedad, por recuperación o salvamento, de los automotores, cuyas pólizas de seguro expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por daños, a la Aseguradora. Igualmente se faculta al apoderado para suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., los traspasos de vehículos, solicitudes de cancelaciones de matrículas o rematriculas, solicitudes de duplicados de matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de las mismas, o cualquier otro acto o diligencia, que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder no incluye la facultad al apoderado para ceder y traspasar los derechos de propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (JUAN CARLOS RENDÓN MORALES) es insustituible.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 5469 Fecha: 2010/10/13
Procedencia: NOTARIA 13A DE BOGOTA
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2010/10/20 Libro: 5 Nro.: 392

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aRcjhmFLDUKvSKcH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

- a) Notificarse de los actos administrativos, para los cuales sea citada una cualquiera de LAS PODERDANTES.
- b) Para interponer todos los recursos que procedan contra los citados actos administrativos hasta agotar la vía gubernativa.
- c) Para notificarse de cualquier providencia judicial que deba notificarse a LAS PODERDANTES.
- d) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de LAS PODERDANTES sea convocada por centros de Arbitraje y Conciliación, Cámaras de Comercio y demás establecimientos autorizados para actuar como Centro de Conciliación y de Arbitraje, tales como la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en los constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral corte suprema de justicia, consejo de estado, consejo superior de la judicatura, fiscalía general de la nación y en fin aten cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2000, el art 27 de la ley 472 de 1998 y los códigos de procedimiento civil, laboral, penal y contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de LAS PODERDANTES con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.
- e) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de LAS PODERDANTES.
- f) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LAS PODERDANTES en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre una cualquiera de LAS PODERDANTES como demandante, demandada, terceros en el proceso, como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc, convocantes a conciliación o convocadas a conciliación.
- g) Comprometer a una cualquiera de LAS PODERDANTES mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aRcjhmFLDUKvSKcH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

h) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, laborales, administrativos, penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, con expresa facultad para confesar.

i) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, laborales, administrativos, penales, etc) en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, y participar en la practica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés una cualquiera de LAS PODERDANTES. Igualmente representarlas en la práctica de pruebas judiciales anticipadas (incluyendo interrogatorios de parte anticipados)

PARAGRAFO: Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO tienen como limitación a Despachos judiciales o administrativos cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5883 Fecha: 2013/10/31
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HERNANDO GÓMEZ MARÍN
Identificación: 70038875
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

Mediante la cual:

PRIMERO: Se confiere poder General Amplio y Suficiente al Doctor Hernando Gómez Marín, identificado con cédula de ciudadanía No.70.038.875, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aRcjhmFLDUKvSKcH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el Art. 27 de la Ley 472 de 1998 y los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

B) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

C) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LA PODERDANTE en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre LA PODERDANTE como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

D) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

E) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de LA PODERDANTE, con expresa facultad para confesar.

E) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, penales, etc.) en representación de LA PODERDANTE, y participar en la práctica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés LA PODERDANTE.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO se limitan a Despachos judiciales cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 01/11/2022 - 12:51:01 PM

Recibo No.: 0023510576

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aRcjhmFLDUKvSKcH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1439 Fecha: 2015/03/17
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CECILIA MESA CALLE
Identificación: 21403944
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 135

Facultades del Apoderado:

SEGUNDO: Se otorga poder General Amplio y Suficiente a la Doctora Maria Cecilia Mesa Calle, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.403.944, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

1) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial o civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público con sede en el Departamento de Antioquia. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios para efecto de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

2) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

3) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a LA PODERDANTE bien sea como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aRcjhmFLDUKvSKcH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

5) Comparezca a los despacho judiciales, Civiles y Penales con sede en el Departamento de Antioquia, con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular.

6) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda, prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a LA APODERADA no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido, mediante el presente documento a LA APODERADA (MARÍA CECILIA MESA CALLE) es insustituible.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	DOCUMENTO PRIVADO Nro.: Fecha: 2019/01/02
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación:	98561859
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/01/03 Libro: 5 Nro.: 1

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Subgerente de la Sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la ciudad de Medellín, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aRcjhmFLDUKvSKcH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, en la jurisdicción de esa Cámara de Comercio. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 01/11/2022 - 12:51:01 PM

Recibo No.: 0023510576

Valor: \$00



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aRcjhmFLDUKvSKcH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA COLECTIVA

SUC.	RAMO	POLIZA No.
33	49	101003383

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION			VIGENCIA								NUMERO DE DÍAS	
		DÍA	MES	AÑO	DESDE			HASTA						
					DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA		
ANEXO DE RENOVACION	60	24	3	2015	28	03	2015	24:00	28	03	2016	24:00	366	
TOMADOR: SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA										NIT		830.015.870-8		
DIRECCIÓN: CL 127 A NRO. 7 - 19 301C Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO		7439900		
ASEGURADO: VARIOS SEGÚN RELACIÓN										TELEFONO				
DIRECCIÓN:														
BENEFICIARIO: VARIOS SEGÚN RELACIÓN										TELEFONO				
DIRECCIÓN:														
EXPEDIDO EN: BOGOTA, D.C.	SUCURSAL CALLE 100			N° GRUPO				NINGUNO		PUNTO DE VENTA				

DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL

VARIOS SEGÚN RELACIÓN ADJUNTA

AMPAROS CONTRATADOS

VARIOS SEGÚN RELACIÓN ADJUNTA

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ *23,760,833,434.00	\$***149,548,742.76	\$*****0.00	\$*****0.00	\$****23,927,798.84	\$*****0.40	\$***173,476,542.00
PLAN DE PAGO CONTADO						

*-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA. HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 10/12/2012- 1329- P-02- EAU001A, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: Carrera 45A No. 102 A - 34 , TELEFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.
* Coberturas otorgadas por Seguros de Vida del Estado S.A

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com



(415) 7709998021167 (8020) 11006607899178 (3900) 000173476542 (96) 20160327

REFERENCIA PAGO:
1100660789917-8

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				133443	AGENCIA	CP BROKER CONSULTORES DE SE	100.00

**CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA COLECTIVA**

SUC.	RAMO	POLIZA No.
33	49	101003383

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION			VIGENCIA								NUMERO DE DÍAS
		DÍA	MES	AÑO	DESDE			HASTA					
					DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA	
ANEXO DE RENOVACION	60	24	3	2015	28	03	2015	24:00	28	03	2016	24:00	366
TOMADOR: SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA										NIT		830.015.870-8	
DIRECCIÓN: CL 127 A NRO. 7 - 19 301C Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO		7439900	
ASEGURADO: SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA										NIT		830.015.870-8	
DIRECCIÓN: CL 127 A NRO. 7 - 19 301C Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO		7439900	
BENEFICIARIO: SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA										NIT		830.015.870-8	
DIRECCIÓN: CL 127 A NRO. 7 - 19 301C Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO		3567450	
EXPEDIDO EN: BOGOTA, D.C.		SUCURSAL CALLE 100			N° GRUPO				NINGUNO		PUNTO DE VENTA		

DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL			
GENERO:	F.NACIMIENTO:	EDAD:	OTROS COND.MEN A 25 AÑOS:
		0	ESTADO CIVIL: OTRO
		ACTIVIDAD:	

PRODUCTO: 41-GENIO AMBULANCIAS			
BENEFICIARIOS : SISMEDICA LTDA DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 28: Código Fasecolda: 04606027 Tipo Vehículo: K2700 K2700 MT 2700CC Placas: MPU096 Chasis o Serie: KNCSHX71CD7672133 Capacidad de Carga:0.00			
Marca: KIA Carrocería o Remolque: AMBULANCIA Color: BLANCO Localizador: Zona de Operación: AUTOS ZONA 03			
Clase: AMBULANCIA Modelo: 2013 Motor: J2619778 Servicio/Trayecto: PARTICULAR Descuento por NO reclamación: 0.00%			
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	100,000,000.00	10% 2.00SMMLV	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	100,000,000.00		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	200,000,000.00		
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA		
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL	46,875,000.00	20% 0.00SMMLV	
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA	46,875,000.00	20% 0.00SMMLV	
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	46,875,000.00	20% 2.00SMMLV	
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA		
HURTO DE MAYOR CUANTIA	46,875,000.00	20% 0.00SMMLV	
TERRORISMO	SI AMPARA		
HURTO DE MENOR CUANTIA	46,875,000.00	20% 2.00SMMLV	
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA	46,875,000.00	10% 2.00SMMLV	
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION AL VEHIC	SI AMPARA		

RCE EXCESO \$ 1.000.000.00			

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$*****346,875,000.00	\$*****1,875,000.00	\$*****0.00	\$*****0.00	\$*****300,000.00	\$*****0.00	\$*****2,175,000.00

* TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA. HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 10/12/2012- 1329- P-02- EAU001A, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: Carrera 45A No. 102 A - 34 , TELEFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.
* Coberturas otorgadas por Seguros de Vida del Estado S.A


 101003383

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				133443	AGENCIA	CP BROKER CONSULTORES DE SE	100.00

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA COLECTIVA

SUC.	RAMO	POLIZA No.
33	49	101003383

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION			VIGENCIA								NUMERO DE DÍAS
		DÍA	MES	AÑO	DESDE			HASTA					
					DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA	
ANEXO DE RENOVACION	60	24	3	2015	28	03	2015	24:00	28	03	2016	24:00	366
TOMADOR: SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA										NIT 830.015.870-8			
DIRECCIÓN: CL 127 A NRO. 7 - 19 301C Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO 7439900			
ASEGURADO:										TELEFONO			
DIRECCIÓN:													
BENEFICIARIO:										TELEFONO			
DIRECCIÓN:													
EXPEDIDO EN: BOGOTA, D.C.	SUCURSAL CALLE 100			N° GRUPO				NINGUNO		PUNTO DE VENTA			

DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL



PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
	\$***149,548,742.76	\$*****0.00	\$*****0.00	\$***23,927,798.84	\$*****0.40	\$***173,476,542.00

PLAN DE PAGO CONTADO

* TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA. HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 10/12/2012-1329-P-02-EAU001A, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: Carrera 45A No. 102 A - 34, TELEFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS		
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE
				133443	AGENCIA	CP BROKER CONSULTORES DE SE
						100.00

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES LIVIANOS COLECTIVO

TOMADOR: SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CC.NIT: 830.015.870-8 CERTIFICADO DE: ANEXO DE RENOVACION POLIZA No.: 101003383 ANEXO No.: 60

RIESGO	ASEGURADO BENEFICIARIO	CODIGO MODELO	PLACA CLASE	MARCA TIPO	No. MOTOR No. CHASIS	COLOR ZONA CIRC.	SUMAS ASEGURADAS		DESC.T. %	PRIMA IVA	PRIMA TOTAL	EXCLUS. O LIMIT. (*)	TIPO MOV.
							LIMITE RCE ASIST.JURIDICA	Vt. VEHICULO GTOS. TRANS					
1	RAFAEL AUGUSTO SUAREZ SISMEDICA SOCIEDAD POR ACC	06206067 2000	GST519 CAMIONETA PASAJEROS L300 DOBLE MT 2000CC AA	MTSUBISHI	4G63BM527 JMBJNP13VYA00254	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	16,807,500.00	0.00	0.00	0.00		I
2	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIO INVERSORA PICHINCHA S A CO	03206055 2008	CXK879 AMBULANCIA	HYUNDAI	D4B8743517 KMJWVH7BP8U814014	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	31,612,500.00	0.00	0.00	0.00		I
3	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIO INVERSORA PICHINCHA S A CO	03206056 2008	CZB064 CAMIONETA PASAJEROS	HYUNDAI	D4B87435277 KMJWVH7BP8U814503	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	41,880,000.00	0.00	0.00	0.00		I
4	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIO INVERSORA PICHINCHA S A CO	03206056 2008	CZB063 CAMIONETA PASAJEROS	HYUNDAI	D4B87436262 KMJWVH7BP8U814544	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	41,880,000.00	0.00	0.00	0.00		I
5	BANCO FINANADINA S.A. BIC BANCO FINANADINA S.A. BIC	03206055 2009	DAE034 AMBULANCIA	HYUNDAI	D4BH8007375 KMFWBH7HP9U062830	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	57,225,000.00	0.00	0.00	0.00		I
6	BANCO FINANADINA S.A. BIC BANCO FINANADINA S.A. BIC	03206055 2009	DAE035 AMBULANCIA	HYUNDAI	D4BH8003845 KMFWBH7HP9U062397	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	57,225,000.00	0.00	0.00	0.00		I
7	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIO FINANCIERA MAZDA CREDITO	03206056 2005	SOE611 CAMIONETA PASAJEROS	HYUNDAI	D4BB4045872 KMJWVH7BP5U644196	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	20,535,000.00	0.00	0.00	0.00		I
8	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIO FINANCIERA MAZDA CREDITO	03206056 2005	SOE629 CAMIONETA PASAJEROS	HYUNDAI	D4BB4045875 KMJWVH7BP5U644199	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	20,535,000.00	0.00	0.00	0.00		I
9	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIO BANCO DE BOGOTA S.A.	04060002 2002	SKK818 AMBULANCIA	KIA	J2326527 KNCTB241227094167	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	23,881,250.00	0.00	0.00	0.00		I
10	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIO BANCO DE BOGOTA S.A.	03206055 2005	BRK067 AMBULANCIA	HYUNDAI	D4BB4045483 KMJWVH7BP5U644117	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	20,705,250.00	0.00	0.00	0.00		I
11	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	03206055 2007	CTV604 AMBULANCIA	HYUNDAI	D4BB6330547 KMJWVH78P7U764122	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	35,970,000.00	0.00	0.00	0.00		I
12	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	03207009 2007	CTV607 AMBULANCIA	HYUNDAI	D4BB6331045 KMJWVH7BP7U764441	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	35,970,000.00	0.00	0.00	0.00		I
13	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIO INVERSORA PICHINCHA S A CO	03207009 2010	RAX752 AMBULANCIA	HYUNDAI	D4BBH8069522 KMFWBX7HAAU216967	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	55,800,000.00	0.00	0.00	0.00		I
14	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIO INVERSORA PICHINCHA S A CO	03207009 2010	RAX764 AMBULANCIA	HYUNDAI	D4BH9069511 KMFWBX7HAAU216190	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	55,800,000.00	0.00	0.00	0.00		I

(*) RCE: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. DMAC: DAÑOS DE MAYOR CUANTIA, DMEC: DAÑOS DE MENOR CUANTIA, HMA/JMEC: HURTO DE MAYOR O MENOR CUANTIA. TE: TERREMOTO
(**) VER EXCLUSIONES Y/O LIMITACIONES DE LA POLIZA.

ESTE CUADRO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA CARATULA DE LA POLIZA

Cra. 11 No.90-20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES LIVIANOS COLECTIVO

TOMADOR: SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CC.NIT: 830.015.870-8 CERTIFICADO DE: ANEXO DE RENOVACION POLIZA No.: 101003383 ANEXO No.: 60

RIESGO	ASEGURADO BENEFICIARIO	CODIGO MODELO	PLACA CLASE	MARCA TIPO	No. MOTOR No. CHASIS	COLOR ZONA CIRC.	SUMAS ASEGURADAS		DESC.T. %	PRIMA IVA	PRIMA TOTAL	EXCLUS. O LIMIT. (*)	TIPO MOV.
							LIMITE RCE ASIST.JURIDICA	Vt. VEHICULO GTOS. TRANS					
15	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIO INVERSORA PICHINCHA S A CO	03207009 2010	RAX758 AMBULANCIA	HYUNDAI STAREX [2] H1 PANEL MT 25	D4B1H9067158 KMFWBX7HAAU216594	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	55,800,000.00	0.00	0.00	0.00		I
16	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIO INVERSORA PICHINCHA S A CO	03207005 2008	CXK877 AMBULANCIA	HYUNDAI STAREX [1] H1 PANEL MT 26	D4B87435523 KMJWVH7BP8U814011	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	32,700,000.00	0.00	0.00	0.00		I
17	JAIRO ANIBAL OSPITIA SISMEDICA SOCIEDAD POR ACC	06411085 2012	RKN931 AMBULANCIA	NISSAN NP 300 FRONTIER 2.5L MT 2	YD25311875T 3N8PD25Y6ZK896230	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	75,352,500.00	0.00	0.00	0.00		I
18	AYUDA MEDICA CENTRO DEL CO AYUDA MEDICA CENTRO DEL	03207005 2008	QEG133 CAMIONETA REPARTO	HYUNDAI STAREX [1] H1 PANEL MT 26	D4B87438571 KMJWVH7BP8U815004	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	33,600,000.00	0.00	0.00	0.00		I
19	ADRIANO QUILIANO ADRIANO QUILIANO	06207004 2008	CZB914 CAMIONETA REPARTO	MTSUBISHI L300 PANEL MT 2000CC AA	4G63NK9827 JMYJNPN13V8A000552	BLANCO SOLIDO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	33,600,000.00	0.00	0.00	0.00		I
20	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIO SISMEDICA SOCIEDAD POR ACC	06407006 2012	RMP942 CAMIONETA REPARTO	NISSAN URVAN [E24] PANEL DX MT 2	JN1PG4E25Z0770526 PWS4LDFE25DWVBXKA	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	59,505,000.00	0.00	0.00	0.00		I
21	BANCO FINANADINA S.A. BIC BANCO FINANADINA S.A. BIC	06407006 2012	MBO384 CAMIONETA REPARTO	NISSAN URVAN [E24] PANEL DX MT 2	ZD30296694K JN1PG4E25Z0770529	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	59,505,000.00	0.00	0.00	0.00		I
22	BANCO FINANADINA S.A. BIC BANCO FINANADINA S.A. BIC	06407006 2012	MBO380 CAMIONETA REPARTO	NISSAN URVAN [E24] PANEL DX MT 2	ZD30296690K JN1PG4E25Z0770528	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	59,505,000.00	0.00	0.00	0.00		I
23	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIO BANCOLOMBIA S.A.	06407006 2012	MBP043 CAMIONETA REPARTO	NISSAN URVAN [E24] PANEL DX MT 2	ZD30296600K JN1PG4E25Z077530	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	59,505,000.00	0.00	0.00	0.00		I
24	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIO BANCOLOMBIA S.A.	06407006 2012	MBP324 CAMIONETA REPARTO	NISSAN URVAN [E24] PANEL DX MT 2	ZD30296695K JN1PG4E25Z0770532	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	59,505,000.00	0.00	0.00	0.00		I
25	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIO BANCOLOMBIA S.A.	06407006 2012	MBP314 CAMIONETA REPARTO	NISSAN URVAN [E24] PANEL DX MT 2	ZD30296205K JN1PG4E25Z0770527	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	59,505,000.00	0.00	0.00	0.00		I
26	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIO SISMEDICA SOCIEDAD POR ACC	04606027 2013	MPU095 AMBULANCIA	KIA K2700 K2700 MT 2700CC	J2618930 KNCSHX71CD7671580	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	46,875,000.00	0.00	0.00	0.00		I
27	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIO SISMEDICA SOCIEDAD POR ACC	04606027 2013	MPU098 AMBULANCIA	KIA K2700 K2700 MT 2700CC	J2625316 KNCSHX71CD7688463	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	46,875,000.00	0.00	0.00	0.00		I
28	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIO SISMEDICA SOCIEDAD POR ACC	04606027 2013	MPU096 AMBULANCIA	KIA K2700 K2700 MT 2700CC	J26189778 KNCSHX71CD7672133	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	46,875,000.00	0.00	0.00	0.00		I

(*) RCE: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. DMAC: DAÑOS DE MAYOR CUANTIA. DMEC: DAÑOS DE MENOR CUANTIA. HMA/MEC: HURTO DE MAYOR O MENOR CUANTIA. TE: TERREMOTO
(**) VER EXCLUSIONES Y/O LIMITACIONES DE LA POLIZA.

ESTE CUADRO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA CARATULA DE LA POLIZA

Cra. 11 No.90-20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES LIVIANOS COLECTIVO

TOMADOR: SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CC.NIT: 830.015.870-8 CERTIFICADO DE: ANEXO DE RENOVACION POLIZA No.: 101003383 ANEXO No.: 60

RIESGO	ASEGURADO BENEFICIARIO	CODIGO MODELO	PLACA CLASE	MARCA TIPO	No. MOTOR No. CHASIS	COLOR ZONA CIRC.	SUMAS ASEGURADAS		DESCT. %	PRIMA IVA	PRIMA TOTAL	EXCLUS. O LIMIT. (*)	TIPO MOV.
							LIMITE RCE ASIST. JURIDICA	Vt. VEHICULO GTOS. TRANS					
29	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIO SISMEDICA SOCIEDAD POR ACC	04060927 2013	MPU099 AMBULANCIA	KIA K2700 K2700 MT 2700CC	J2625761 KNCSHX71CD7688464	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	46,875,000.00	0.00	0.00	0.00		I
30	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIO SISMEDICA SOCIEDAD POR ACC	04060927 2013	MPU097 AMBULANCIA	KIA K2700 K2700 MT 2700CC	J2619777 KNCSHX71CD7672132	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	46,875,000.00	0.00	0.00	0.00		I
31	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	03207009 2013	HBQ375 AMBULANCIA	HYUNDAI STAREX [2] H1 PANEL MT 25	D4BHC012183 KMFWBX7HADU469677	BLANCO CERAMICA AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	71,398,500.00	0.00	0.00	0.00		I
32	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	04060927 2013	HBK511 AMBULANCIA	KIA K2700 K2700 MT 2700CC	J2629094 KNCSHX71CD7701193	BLANCO AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	71,225,250.00	0.00	0.00	0.00		I
33	HELM BANK S A HELM BANK S A	03207009 2013	TUP132 AMBULANCIA	HYUNDAI STAREX [2] H1 PANEL MT 25	D4BHC045686 KMFWBX7HADUS36538	BLANCO CERAMICA AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	53,137,500.00	0.00	0.00	0.00		I
34	HELM BANK S A HELM BANK S A	08007011 2013	HCK233 CAMIONETA REPARTO	RENAULT TRAFFIC 1.9L MT 1900CC TD	F9QU760C866121 VF1FLJCDGDY475234	BLANCO GLACIAL AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	66,685,345.00	0.00	0.00	0.00		I
35	HELM BANK S A HELM BANK S A	08007011 2013	HCK234 CAMIONETA REPARTO	RENAULT TRAFFIC 1.9L MT 1900CC TD	F9QU760C866131 VF1FLJCDGDY475248	BLANCO GLACIAL AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	66,685,345.00	0.00	0.00	0.00		I
36	HELM BANK S A HELM BANK S A	08007011 2013	HCK235 CAMIONETA REPARTO	RENAULT TRAFFIC 1.9L MT 1900CC TD	F9QU760C866128 VF1FLJCDGDY475227	BLANCO GLACIAL AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	66,685,345.00	0.00	0.00	0.00		I
37	MARIA CECILIA QUIJANO MARIA CECILIA QUIJANO	08007011 2014	HCL129 CAMIONETA REPARTO	RENAULT TRAFFIC 1.9L MT 1900CC TD	F8QU760C866684 VF1FLJCDCEY487227	BLANCO GLACIAL AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	65,680,486.00	0.00	0.00	0.00		I
38	ADRIANA VELASQUEZ ADRIANA VELASQUEZ	08007011 2014	HCL133 CAMIONETA REPARTO	RENAULT TRAFFIC 1.9L MT 1900CC TD	F9QU760C866685 VF1FLJCDCEY487205	BLANCO GLACIAL AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	66,690,496.00	0.00	0.00	0.00		I
39	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIO SISMEDICA SOCIEDAD POR ACC	08007011 2014	HKM070 AMBULANCIA	RENAULT TRAFFIC 1.9L MT 1900CC TD	F9QU760C866954 VF1FLJCDCEY500795	BLANCO GLACIAL AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	72,462,423.00	0.00	0.00	0.00		I
40	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	03206064 2011	RCW202 CAMIONETA PASAJEROS	HYUNDAI STAREX [2] H1 MT 2500CC T	D4BHA030953 KMFWBX7HABU270005	BLANCO CERAMICA AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	77,482,500.00	0.00	0.00	0.00		I
41	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	03206064 2011	RCM201 CAMIONETA PASAJEROS	HYUNDAI STAREX [2] H1 MT 2500CC T	D4BHA037153 KMFWBX7HABU279631	BLANCO CERAMICA AUTOS ZONA 03	300,000,000.00	77,482,500.00	0.00	0.00	0.00		I
42	BANCOLOMBIA S.A. BANCOLOMBIA S.A.	03207007 2012	RNV543 CAMIONETA REPARTO	HYUNDAI H100 EST MT 2600CC	D4BHB026048 KMFWBX7HACUJ75097	BLANCO CERAMICA AUTOS ZONA 01	150,000,000.00	44,145,000.00	0.00	0.00	0.00		I

(*) RCE: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. DMAC: DAÑOS DE MAYOR CUANTIA, DMEC: DAÑOS DE MENOR CUANTIA, HMA/MEC: HURTO DE MAYOR O MENOR CUANTIA. TE: TERREMOTO
(**) VER EXCLUSIONES Y/O LIMITACIONES DE LA POLIZA.

ESTE CUADRO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA CARATULA DE LA POLIZA

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES LIVIANOS COLECTIVO

TOMADOR: SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CC.NIT: 830.015.870-8 CERTIFICADO DE: ANEXO DE RENOVACION POLIZA No.: 101003383 ANEXO No.: 60

RESGO	ASEGURADO BENEFICIARIO	CODIGO MODELO	PLACA CLASE	MARCA TIPO	No. MOTOR No. CHASIS	COLOR ZONA CIRC.	SUMAS ASEGURADAS		DESCR. %	PRIMA IVA	PRIMA TOTAL	EXCLUS. O LIMIT. (**)	TIPO MOV.
							LIMITE RCE ASIST. JURIDICA	Vt. VEHICULO GTOS. TRANS					
43	BANCOLOMBIA S.A.	03207007	RNV542	HYUNDAI	D4BH8026043	BLANCO CERAMICA	150.000.000,00	44.145.000,00	0,00	0,00	0,00		I
	BANCOLOMBIA S.A.	2012	CAMIONETA REPARTO	H100 EST MT 2600CC	KMFVWBX7HACU375093	AUTOS ZONA 03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
44	LEASING BANCOLOMBIA S.A. COM	06421009	ZYQ279	NISSAN	K424717887A	BLANCO	750.000.000,00	63.040.337,00	0,00	0,00	0,00		I
	LEASING BANCOLOMBIA S.A. C	2015	CAMIONETA PICK UP D22 FRONTIER STD MT 2400C	3N6DD25T0ZX93274	AUTOS ZONA 03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
45	LEASING BANCOLOMBIA S.A. COM	06421009	ZYQ281	NISSAN	K424723021A	BLANCO	750.000.000,00	63.040.337,00	0,00	0,00	0,00		I
	LEASING BANCOLOMBIA S.A. C	2015	CAMIONETA PICK UP D22 FRONTIER STD MT 2400C	3N6DD25T9ZX93922	AUTOS ZONA 03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
46	LEASING BANCOLOMBIA S.A. COM	06421009	ZYR480	NISSAN	K424725327A	BLANCO	750.000.000,00	63.040.337,00	0,00	0,00	0,00		I
	LEASING BANCOLOMBIA S.A. C	2015	CAMIONETA PICK UP D22 FRONTIER STD MT 2400C	3N6DD25T0ZX94506	AUTOS ZONA 03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
47	LEASING BANCOLOMBIA S.A. COM	06421009	ZYR482	NISSAN	K424725528A	BLANCO	750.000.000,00	63.040.337,00	0,00	0,00	0,00		I
	LEASING BANCOLOMBIA S.A. C	2015	CAMIONETA PICK UP D22 FRONTIER STD MT 2400C	3N6DD25T0ZX94537	AUTOS ZONA 03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
48	SANTIAGO OSPITIA	08007011	ZYQ786	RENAULT	M9RM786C205110	BLANCO GLACIAL	300.000.000,00	76.602.429,00	0,00	0,00	0,00		I
	SANTIAGO OSPITIA	2015	AMBULANCIA	TRAFIC 1.9L MT 1900CC TD	VF1FLBUDCFY749297	AUTOS ZONA 03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
49	MARIA DEL PILAR OSPITIA	08007011	ZYQ783	RENAULT	M9RM786C205044	BLANCO GLACIAL	300.000.000,00	76.602.429,00	0,00	0,00	0,00		I
	MARIA DEL PILAR OSPITIA	2015	AMBULANCIA	TRAFIC 1.9L MT 1900CC TD	VF1FLBUDCFY749287	AUTOS ZONA 03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
50	RAFAEL AUGUSTO SUAREZ	08007011	ZYQ785	RENAULT	M9RM786C205117	BLANCO GLACIAL	300.000.000,00	76.602.429,00	0,00	0,00	0,00		I
	RAFAEL AUGUSTO SUAREZ	2015	AMBULANCIA	TRAFIC 1.9L MT 1900CC TD	VF1FLBUDCFY749305	AUTOS ZONA 03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
51	VALENTINA SUAREZ	08007011	ZYQ784	RENAULT	M9RM786C205060	BLANCO GLACIAL	300.000.000,00	85.907.312,00	0,00	0,00	0,00		I
	VALENTINA SUAREZ	2015	AMBULANCIA	TRAFIC 1.9L MT 1900CC TD	VF1FLBUDCFY745675	AUTOS ZONA 03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
52	CLAUDIA PILAR QUIJANO	06411082	RDX755	NISSAN	ZD30248983K	BLANCO	300.000.000,00	64.350.000,00	0,00	0,00	0,00		I
	CLAUDIA PILAR QUIJANO	2011	AMBULANCIA	D22 FRONTIER STD MT 3000C	JN1ANUD2220010157	AUTOS ZONA 03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
53	CLAUDIA PILAR QUIJANO	06207004	SWP895	MTSUBISHI	4G63NP9166	BLANCO SOLIDO	300.000.000,00	40.995.000,00	0,00	0,00	0,00		I
	CLAUDIA PILAR QUIJANO	2009	AMBULANCIA	L300 PANEL MT 2000CC AA	JMYJNP13V9A000315	AUTOS ZONA 03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
54	ADRIANA VELASQUEZ	08007011	CEV943	RENAULT	M9RM786C206127	BLANCO GLACIAL	300.000.000,00	92.700.000,00	0,00	0,00	0,00		I
	ADRIANA VELASQUEZ	2015	AMBULANCIA	TRAFIC 1.9L MT 1900CC TD	VF1FLBUDCFY782233	AUTOS ZONA 03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
55	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIO	06421035	UCX714	NISSAN	K424784649A	BLANCO	300.000.000,00	66.480.975,00	0,00	0,00	0,00		I
	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACC	2015	CAMIONETA PICK UP	D22 DX MT 2400CC 4X2 S	3N6DD25TXZK942774	AUTOS ZONA 03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
56	JO MEDICAL SAS	08007013	CEV960	RENAULT	M9RM786C206272	BLANCO	300.000.000,00	92.700.000,00	0,00	0,00	0,00		I
	JO MEDICAL SAS	2015	AMBULANCIA	TRAFIC 2.0L MT 2000CC TD	VF1FLBUDCFY783936	AUTOS ZONA 03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		

(*) RCE: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. DMAC: DAÑOS DE MAYOR CUANTIA, DMEC: DAÑOS DE MENOR CUANTIA, HMA/MEC: HURTO DE MAYOR O MENOR CUANTIA. TE: TERREMOTO
(**) VER EXCLUSIONES Y/O LIMITACIONES DE LA POLIZA.

ESTE CUADRO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA CARATULA DE LA POLIZA

Cra. 11 No.90-20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES LIVIANOS COLECTIVO

TOMADOR: SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CC./NIT: 830.015.870-8 CERTIFICADO DE: ANEXO DE RENOVACION POLIZA No.: 101003383 ANEXO No.: 60

RESGO	ASEGURADO BENEFICIARIO	CODIGO MODELO	PLACA CLASE	MARCA TIPO	No. MOTOR No. CHASIS	COLOR ZONA CIRC.	SUMAS ASEGURADAS			DESECT. %	PRIMA IVA	PRIMA TOTAL	EXCLUS. O LIMIT. (*)	TIPO MOV.
							LIMITE RCE ASIST. JURIDICA	Vt. VEHICULO GTOS. TRANS						
57	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIO	06421035	UCZ088	NISSAN	K424784525A	BLANCO	300,000,000.00	68,966,837.00	0.00	0.00	0.00	0.00	I	
	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACC	2015	CAMIONETA PICK UP	D22 DX MT 2400CC 4X2 S	3N6DD25T9ZK942748	AUTOS ZONA 03	0.00	0.00	0.00	0.00				
58	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIO	06421035	UCX693	NISSAN	KA24784647A	BLANCO	300,000,000.00	66,480,975.00	0.00	0.00	0.00	0.00	I	
	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACC	2015	CAMIONETA PICK UP	D22 DX MT 2400CC 4X2 S	3N6DD25TZK942773	AUTOS ZONA 03	0.00	0.00	0.00	0.00				
59	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIO	38503001	TL8062	MAXUS	R9145008062	BLANCO	300,000,000.00	84,150,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	I	
	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACC	2015	BUS O BUSETA	V80 SWB MT 2500CC TD 4X	LSKG5GC14FA210031	AUTOS ZONA 03	0.00	0.00	0.00	0.00				
60	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIO	08007013	CEV969	RENAULT	M9RM786C206134	BLANCO GLACIAL	300,000,000.00	92,700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	I	
	SISMEDICA SOCIEDAD POR ACC	2015	AMBULANCIA	TRAFIC 2.0L MT 2000CC TD	VF1FLBUDCFY782555	AUTOS ZONA 03	0.00	0.00	0.00	0.00				
61	LEASING BANCOLOMBIA S.A. COM	38507001	SMX925	MAXUS	R9149011754	BLANCO	750,000,000.00	91,224,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	I	
	LEASING BANCOLOMBIA S.A. C	2015	CAMIONETA REPARTO	V80 LWB MT 2500CC TD 4X	LSKG5GC15FA210152	AUTOS ZONA 03	0.00	0.00	0.00	0.00				

(*) RCE: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. DMAC: DAÑOS DE MAYOR CUANTIA. DMEC: DAÑOS DE MENOR CUANTIA. HIMA/MEC: HURTO DE MAYOR O MENOR CUANTIA. TE: TERREMOTO
(**) VER EXCLUSIONES Y/O LIMITACIONES DE LA POLIZA.

ESTE CUADRO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA CARATULA DE LA POLIZA

LÍNEAS DE ASISTENCIA

En Bogotá

307 8288

Fuera de Bogotá

018000123010

Línea Celular

388

www.segurosdelestado.com

CONDICIONES GENERALES - AUTOS

Condiciones Generales

Póliza de Seguro de Automóviles

CENTRO DE RECLAMOS -
VEHÍCULOS (C.R.V.)

Calle 99A No. 70G-30
Teléfonos 6138600 - 2269488



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

10/12/2012 - 1329 - P - 02 - EAU001A

**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
CONDICIONES GENERALES**

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, **SEGURESTADO** CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL
- 1.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA
- 1.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA
- 1.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA
- 1.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA
- 1.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA
- 1.8. TERRORISMO
- 1.9. PROTECCION PATRIMONIAL
- 1.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)
- 1.11. ASISTENCIA JURÍDICA
- 1.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO
- 1.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- 1.14. ASISTENCIA EN VIAJE (DEFINIDA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE)

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

- 2.1. **EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:



- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.
- 2.1.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O QUE ESTEN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.1.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.
- 2.1.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.



2.1.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

2.1.10. CUANDO SE PRETENDA COBRAR A **SEGURESTADO** A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, POLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.1.11. **LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.**

2.1.12. **LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES** TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMÁS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.

2.1.13. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES, SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.1.14. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ÉSTA SEA LA CAUSA EFICIENTE DEL SINIESTRO.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.



- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLO EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO AL AUTOMOTOR.
- 2.2.3. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.2.4. DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.5. DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8. LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO Y NO NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, EXCEPTUANDO LOS QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA PÓLIZA.
- 2.2.9. DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA POR HURTO.
- 2.2.10. EL HURTO ENTRE CODUEÑOS, EL ABUSO DE CONFIANZA, LA APROPIACIÓN INDEBIDA DEL BIEN ASEGURADO, EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUYO OBJETO SEA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2.11. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA



PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

- 2.2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPA, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.
- 2.2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SIENDO DE PLACA DE SERVICIO PARTICULAR, SEA ARRENDADO O ALQUILADO Y NO SE HAYA AVISADO Y AUTORIZADO PREVIAMENTE POR **SEGURESTADO**.
- 2.2.14. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SEQUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.2.15. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ÉSTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ÉSTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.2.16. LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO Y EL DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR NO HABER SIDO RETIRADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL SINIESTRO.
- 2.2.17. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE AMPAROS

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURESTADO cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza, o cualquier otra persona que conduzca



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

5

10/12/2012 - 1329 - P - 02 - EAU001A

dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.

Cuando el asegurado descrito en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende a la Responsabilidad Civil por la conducción de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

3.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado que impliquen la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico – mecánico o afectación de su chasis, esto es, que el daño sufrido sea tal que técnicamente no es posible su recuperación o reparación y obliga a la cancelación de la matrícula o registro.

La pérdida total por daños se determinará por el peritaje de **SEGURESTADO** y de los representantes de la marca debidamente acreditados en el país o firma especializada para tal efecto, por lo tanto no es potestativo del asegurado proceder unilateralmente a la cancelación de la matrícula.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

3.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para la reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

La afectación de este amparo estará determinada cuando los daños sufridos por el vehículo asegurado no constituyan pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis



de forma tal que esta afectación técnicamente sea irreparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.

PARÁGRAFO: Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula.

3.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

3.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero del vehículo asegurado o sus partes aseguradas, así como los daños de las partes o accesorios asegurados de éste, que se originen en el hurto o sus tentativas y cuando el valor de las partes o accesorios asegurados que hayan sido objeto de hurto o daño a consecuencia del hurto o sus tentativas, sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, el hurto o daños a consecuencia de hurto de los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

3.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero de las partes o accesorios asegurados, así como los daños de las partes o accesorios asegurados del vehículo, que se originen en el hurto o sus tentativas, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas



sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

3.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños al vehículo asegurado como consecuencia de temblor, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, inundaciones, granizo y en general, por cualquier evento de la naturaleza.

3.8. TERRORISMO

SEGURESTADO indemnizará los daños totales y parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de actos terroristas, movimientos subversivos, motines, huelgas y conmociones populares de cualquier clase, a excepción de vehículos particulares que se encuentren transitando en vías nacionales y vehículos de servicio público que se encuentren prestando servicio.

3.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGURESTADO indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado y los daños totales, parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, aún cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida o cuando se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad civil al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente, por lo cual **SEGURESTADO** podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

PARÁGRAFO: Cuando medie dolo del asegurado en la conducción del vehículo, el límite de la cobertura de daños de mayor cuantía y/o destrucción total será únicamente hasta por el valor demostrado por el beneficiario oneroso, sin exceder los términos de cobertura y deducibles pactados en la carátula de la póliza.



3.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)

En caso de Pérdida indemnizable, por daños totales, parciales de mayor cuantía o por hurto de mayor cuantía del vehículo asegurado, **SEGURESTADO** reconocerá en adición a la indemnización como gastos de transporte, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a **SEGURESTADO** hasta cuando se haga efectiva la indemnización, sin exceder en ningún caso del número de días comunes pactados.

PARÁGRAFO: Cuando al asegurado se le autorice la cobertura de vehículo de reemplazo indicada en el numeral 3.13, no tendrá derecho a esta cobertura.

3.11. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGURESTADO, presta al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de la manera que a continuación se detalla: 1. En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes. 2. En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el Juez de control de garantías y luego ante el Juez competente frente a la acusación que le formule el Fiscal respectivo. Igualmente para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la Fiscalía competente, el Juez de garantías y el Juez de conocimiento. 3. La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo **SEGURESTADO** proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por **SEGURESTADO**.

PARÁGRAFO 1: Si la responsabilidad que se le pretende endilgar al asegurado, proviniera de dolo o de un evento no amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

PARÁGRAFO 2: Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de **SEGURESTADO**, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.

PARÁGRAFO 3: El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones:



- La cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de "medio" y no de resultado.
- La asistencia jurídica será contratada directamente por **SEGU-RESTADO** con profesionales del derecho que designe, expertos e idóneos. No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente.
- Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, la asistencia jurídica se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

3.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Son las erogaciones demostradas, en que incurra el asegurado, de manera necesaria y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa, incluyendo las labores de desvolcado y/o ubicación del vehículo asegurado en la vía, y de allí hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero en caso de pérdida total de daños, pérdida parcial de mayor o menor cuantía cubiertos por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto de mayor o menor cuantía, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto neto a indemnizar.

3.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Si así se pacta en la carátula de la póliza, **SEGURESTADO**, ofrecerá para pólizas de vehículos particulares de uso familiar un vehículo de reemplazo a través de una firma rentadora especializada, cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

Hasta por treinta días (30), cuando se presente una reclamación formal por pérdida total por daños, por daños parciales de mayor cuantía ó por hurto de Mayor cuantía, a partir de la formalización a **SEGURESTADO** de la reclamación.

Hasta por quince días (15), para el caso de las pérdidas de menor cuantía por daños cuando el tiempo de reparación sobrepase los diez (10) días según el tempario de **SEGURESTADO**.

El tiempo de cobertura del vehículo de reemplazo terminará el día en que la aseguradora realice el pago de la indemnización o entregue el vehículo debidamente reparado sin exceder los tiempos antes indicados.

El vehículo ofrecido será uno de tipo económico – compacto. En caso de que el asegurado quiera uno de mayor categoría deberá asumir el sobrecosto correspondiente.

SEGURESTADO autorizará al asegurado mediante comunicación escrita para retirar el vehículo de reemplazo quien deberá firmar las



garantías y llenar los requisitos que le exija el proveedor autorizado por la Compañía.

Este servicio se prestará en las siguientes ciudades: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Manizales y Pereira.

PARÁGRAFO: Cuando al asegurado se le autorice la cobertura gastos de transporte indicado en el numeral 3.10, no tendrá derecho a esta cobertura.

CONDICIÓN CUARTA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima del seguro.

La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago tardío o extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza.

En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de pérdida total, daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

Se entenderá que el tomador y/o asegurado han aceptado las condiciones de la presente póliza, si dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de recibo de la misma, ésta no ha sido devuelta a las oficinas de la sucursal de **SEGURESTADO** que la expidió, con las observaciones respectivas.

CONDICIÓN QUINTA - AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a **SEGURESTADO** para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan. La consecuencia de esta autorización será la inclusión de los datos en las mencionadas "bases de datos" y por lo tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas



centrales conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico.

CONDICIÓN SEXTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.)

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

- 6.1. El valor asegurado para el amparo de "Daños a Bienes de Terceros" es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 6.2. El valor asegurado para el amparo de "Muerte o Lesiones a Una Persona" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de una sola persona.
- 6.3. El valor asegurado para el amparo de "Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder individualmente y, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

PARÁGRAFO 1: Igualmente se aclara que los límites asegurados señalados en los numerales 6.2.y 6.3 son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO 2: Los límites señalados anteriormente y relacionados con "Muerte o lesiones a personas", operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).

PARÁGRAFO 3: Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a un mismo accidente de tránsito ocasionado con el vehículo asegurado en esta póliza, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

CONDICIÓN SÉPTIMA - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para las coberturas al vehículo asegurado las establece el tomador y/o asegurado y debe corresponder, durante la vigencia de ésta póliza, al valor comercial del vehículo. El asegurado deberá solicitar a **SEGURESTADO** en cualquier tiempo, ajustar la suma asegurada a dicho valor comercial.



CONDICIÓN OCTAVA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que por lo tanto, siempre asume el asegurado.

CONDICIÓN NOVENA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

9.1. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento del vehículo asegurado y sus partes.

9.2. AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

9.3. INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existen otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

9.4. TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas Totales, por Daños o Hurto de mayor cuantía, el asegurado estará obligado a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de ésta obligación.



9.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta condición por parte del asegurado, **SEGURESTADO** podrá descontar del valor de la indemnización los perjuicios que tal omisión le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

10.1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGURESTADO pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y al menos sumariamente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del siniestro de conformidad con lo establecido en los artículos 1127, 1080 y 1077 del Código de Comercio.

Salvo que medie autorización previa de **SEGURESTADO**, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

10.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y DAÑOS Y HURTO DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total por daños y daños y hurto de mayor y menor cuantía se someterá a las siguientes estipulaciones:

- 10.2.1. En el evento de una pérdida total y / o destrucción total, una vez este determinada por **SEGURESTADO**, el asegurado deberá entregar la cancelación de la matrícula del vehículo y / o el certificado de chatarrización.
- 10.2.2. Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto de menor cuantía y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.



- 10.2.3. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 10.2.4. Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGURESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo asegurado.
- 10.2.5. Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGURESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.
- 10.2.6. El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.
- 10.2.7. En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGURESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurable o del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la me-



dida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.



Personería Jurídica Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PROGRAMA DE DERECHO

Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES con código 8345

CERTIFICA QUE:

BENITEZ DUARTE CAMILO ANDRES, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 1046953355 ha aprobado 87 créditos académicos.

Título que otorga: ABOGADO(A)

Duración del programa: 10 SEMESTRES equivalentes a: 170 créditos académicos.

Para validar la autenticidad del certificado: registro@amigo.edu.co

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de abril de 2022



GLADIS ELENA GALLO GOMEZ

Jefe Departamento de Admisiones y Registro Académico